

INFORME DE SECRETARÍA.

La solicitud de tutela, radicado único nacional 05001 31 05 009 2021 00022 00, fue recibida en el correo institucional el día 21 de enero de 2021 a las 4:22 p.m. y se me asignó para trámite.

Medellín, 22 de enero de 2021

ANDREA ARANZAZU BOTERO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 009 2021 00022 00

Luego del estudio de admisibilidad a la presente solicitud de tutela instaurada por el señor CARLOS ANDRES TEJADA CARDONA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDIA DE RIONEGRO, se encuentra ajustada a lo reglado en los arts. 5º, 10º y 13 del Decreto 2591 de 1991, por lo que SE ADMITE.

Solicita el accionante, se decrete como MEDIDA PROVISIONAL se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil la anulación del Opec 79711 de la convocatoria territorial 2019 por considerar que el manual de funciones y competencias laborales no cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto 1083 de 2015, ni con los parámetros técnicos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Revisados los hechos descritos por el accionante, NO SE DECRETA LA MEDIDA PROVISIONAL deprecada, pues no se manifiesta urgencia o la ocurrencia de un perjuicio irremediable que no pueda ser resuelto dentro del término perentorio de 10 días con el que cuenta este operador para definir de fondo las vulneraciones aducidas por el actor.

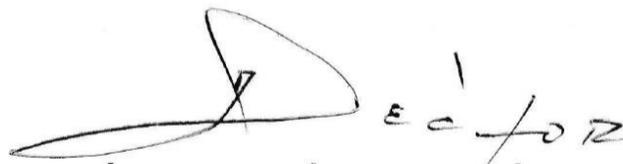
Se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **ALCALDÍA DE RIONEGRO**, que, en el término perentorio de 1 día, contado a partir de la notificación del presente proveído, publique en los medios de difusión que tenga dispuestos para dar información con relación a la convocatoria territorial 2019, acerca de la existencia de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito como lo establecen los artículos 16 del citado Decreto 2591 y 5° del Decreto 306 de 1992. A las accionadas por intermedio de sus presidentes y representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la diligencia, concediéndole el término de DOS (2) DÍAS hábiles a fin de que se pronuncien al respecto si a bien lo consideran.

Para tal efecto, se le remitirá copia de este proveído y de la solicitud de protección constitucional con sus anexos, advirtiéndole que la omisión de respuesta hará presumir, en principio, ciertos los hechos relatados por la accionante como lo establece el artículo 20 del citado Decreto 2591.

Por la Secretaría líbrese la respectiva comunicación con los insertos del caso.

Notifíquese también este proveído por ESTADOS y en la forma que lo establece el Decreto 806 de 2020 en el artículo 9°.



HÉCTOR H. OTÁLVARO RAMÍREZ
JUEZ

AAB



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Oficio N° 025

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad

RADICADO: 009 - 2020 – 00022

ACCIONANTE: **CARLOS ANDRES TEJADA TABORDA** C.C 71.279.553

ACCIONADA: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDIA DE RIONEGRO**

Le notifico que este Despacho ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA que promueve el señor CARLOS ANDRES TEJADA CARDONA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDIA DE RIONEGRO, para que en el término perentorio de dos (2) días, se pronuncie con respecto a la pretensión contenida en la solicitud de amparo constitucional.

Se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, en el término perentorio de 1 día, contado a partir de la notificación del presente proveído, publique en los medios de difusión que tenga dispuestos para dar información con relación a la convocatoria territorial 2019, acerca de la existencia de la presente acción de tutela

Para su conocimiento y fines subsiguientes, se anexa copia del auto que la admite.

Atentamente,


JULIO CESAR MUNERA AGUDELO
SECRETARIO

AAB

Carrera 52 N° 42 – 73, Palacio de Justicia, piso 10°, teléfono 262 15 57, fax: 262 82 06.

j09labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co Medellín – Antioquia



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Oficio N° 026

Señores
ALCALDIA DE RIONEGRO
Ciudad

RADICADO: 009 - 2020 – 00022

ACCIONANTE: **CARLOS ANDRES TEJADA TABORDA** C.C 71.279.553

ACCIONADA: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDIA DE RIONEGRO**

Le notifico que este Despacho ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA que promueve el señor CARLOS ANDRES TEJADA CARDONA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDIA DE RIONEGRO, para que en el término perentorio de dos (2) días, se pronuncie con respecto a la pretensión contenida en la solicitud de amparo constitucional.

Se ordena a la **ALCALDIA DE RIONEGRO** que, en el término perentorio de 1 día, contado a partir de la notificación del presente proveído, publique en los medios de difusión que tenga dispuestos para dar información con relación a la convocatoria territorial 2019, acerca de la existencia de la presente acción de tutela

Para su conocimiento y fines subsiguientes, se anexa copia del auto que la admite.

Atentamente,


JULIO CESAR MUNERA AGUDELO
SECRETARIO

AAB

Carrera 52 N° 42 – 73, Palacio de Justicia, piso 10º, teléfono 262 15 57, fax: 262 82 06.

j09labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co Medellín – Antioquia